

Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca**Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 10-D-20324-02-0641

GF-200

Alcance

Universo Seleccionado:	40,163.5 miles de pesos
Muestra Auditada:	0.0 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	0.0 %

Resultados*Transferencia de recursos*

1. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionó copias certificadas de los recibos de pago al H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), correspondiente al ejercicio 2010, por lo cual, se determinó que el municipio recibió 40,163.5 miles de pesos, correspondientes al FISM 2010.

Destino de los recursos

2. Con base en la orden de auditoría núm. ASE/SAF/DACF/3385/2011 del 20 de mayo de 2011, se observó que no existe evidencia de que los recursos del FISM recibidos por el municipio, que ascendieron a 40,163.5 miles de pesos, fueron registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados de conformidad con la normativa. Por lo tanto, debido a que el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, no presentó la información solicitada conforme al oficio de requerimiento de información núm. ASE/SAF/DACF/3386/2011 del 20 de mayo de 2011, que le fue notificado el 20 de junio de 2011, así como en el oficio de solicitud de información adicional núm. ASE/SAF/DACF/4822/2011 del 25 de agosto de 2011, según acta levantada para tal efecto, se determinó que quienes estaban obligados a administrar, aplicar, ejercer y destinar los recursos recibidos del FISM 2010, así como los obligados a conservar y entregar la información requerida, incumplieron con la normativa.

La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca formuló y remitirá al municipio el informe de observaciones, para que proceda a enviar los comentarios, solventaciones o aclaraciones que correspondan.

Véase acción(es): 10-C-20000-02-0641-01-001

Acciones

Con la revisión practicada, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca determinó 1 resultado(s) con observación; al respecto, esa entidad fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el seguimiento de lo observado para atender las recomendaciones que en ese sentido emitió la Auditoría Superior de la Federación, cuyas claves se enlistan a continuación:

10-C-20000-02-0641-01-001

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 40,163.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Dictamen: abstención

La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca se abstiene de emitir una opinión, toda vez que el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, no proporcionó la información que le fue requerida para efectuar esta auditoría, lo cual se sustenta en la orden de auditoría núm. ASE/SAF/DACF/3385/2011 y el oficio de requerimiento de información núm. ASE/SAF/DACF/3386/2011, ambos del 20 de mayo de 2011, que le fueron notificados el 20 de junio de 2011, así como en el oficio de solicitud de información adicional núm. ASE/SAF/DACF/4822/2011 del 25 de agosto de 2011, según consta en las actas levantadas para tal efecto.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada se determinaron incumplimientos en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 25, fracción IV; 33 y 49.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 17.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, artículo 56, fracciones I, II, III, IV, V, XXX y XXXV.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 71 y 73.

Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, artículos 46, fracciones IX y X; 48, fracciones I, VII y XVI; 51, fracciones II, III, XI y XII; 56, fracciones III y VIII; 123, 124, fracciones I y IV; 185, primer párrafo; 187, 191 y 192, vigente hasta el 30 de noviembre de 2010 y previstos en la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, artículos 32 y sexto Transitorio.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones que derivaron de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto; fracción IV, párrafo primero; y párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32, 39, 49, fracciones I, II, III y IV; 55, 56 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esa entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.